INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de 2024, al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra para reprogramar fecha de audiencia – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-**2019-00391-00**
DEMANDANTE	DEISY RUÍZ SOTELO
DEMANDADA	MARIANA PUERTO ROMERO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del dieciocho (18) de julio de 2023, se había programado fecha de audiencia para el día diez (10) de noviembre de esa anualidad y la misma no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento de la parte actora, es por lo que se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día diez (10) de noviembre de 2023, para el día **VIERNES SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/20710337

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **021** fijado hoy **16 de febrero de 2024**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13468e9703e48a877aa4222e78083efb437e87079d02261d692335d475b9e2f**
Documento generado en 16/02/2024 05:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), en la fecha ingresa al despacho con memorial, solicitud de nulidad propuesto por la demandada. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD							
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00158**	00
DEMANDANTE	LUIS FRANCISCO VELANDIA VANEGAS						
DEMANDADA	FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia para resolver incidente de nulidad por indebida notificación interpuesto por la apoderada de la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA, donde indica que en los archivos de la oficina jurídica no obra la notificación de la demanda ni del auto que la admitió, además indica que las documentales que se deben anexar para notificar la demanda del señor VELANDIA estaba en el correo de notificación de una demanda distinta, esto es con el asunto y con documentos de la demanda del señor FERNEY ANTONIO LOPEZ SANCHEZ demandante dentro de un proceso que se tramita en otro JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA en donde la abogada YEIMMI VARGAS también es apoderada de la demanda.

Manifiesta que la notificación en el presente proceso se realizó a través del reenvío de un correo de otro expediente que pertenece al señor FERNEY ANTONIO LOPEZ del JUZGADO 16 LABORAL como se puede ver en los pantallazos que se aportan, en un mismo correo reenviado adjunto 2 archivos de diferentes procesos, tratando de esta manera de confundir a la contraparte, induciéndola en error, pues al abrir el correo aparece como asunto la notificación de FERNEY ANTONIO LOPEZ del Juzgado 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y no la del presente proceso como debería ser.

Que como se evidencia se envió al correo de FERNEY ANTONIO LOPEZ del JUZGADO 16 LABORAL A LAS 11:35 AM y después de un rato a las 12:35 reenvía el MISMO CORREO DE FERNEY ANTONIO LOPEZ con las documentales del señor VELANDIA y adjunta la supuesta notificación de LUIS FRANCISCO VELANDIA esto es de demandantes diferentes, de procesos diferentes y diferentes juzgados contra la misma demandada y esto se considera una artimaña utilizada a fin de confundir a la contraparte e inducirla en error efectuando una indebida notificación evidentemente, vulnerándose a la demandada el derecho a la defensa y al debido proceso.

Es por lo anterior que se solicita la declaratoria de nulidad de todo lo actuado dentro del presente asunto y se ordene a la demandante realizar una indebida notificación a fin a la demandad se le garantice el derecho a la defensa y al debido proceso.

Por su parte la demandante manifiesta que no es cierto lo que afirma la apoderada de la Fundación, por lo siguiente:

La primera notificación tuvo lugar el 23 de Julio de 2021, a los correos electrónicos rector.men@fuac.edu.co, con el ID mensaje N° 157320, el cual indica el acuse del recibido de la notificación de visualización, y apertura del mensaje enviado a través de la empresa de mensajería Servientrega el 23 de Julio de 2021 a las 15:03 pm. (folio digital N° 11Memorial notificaciones)

2. El 14 de octubre de 2021, la suscrita informa de nuevas direcciones de notificaciones de la entidad demanda, las cuales fueron tenidas en cuenta por el despacho.

3. El 24 de febrero de 2022, la parte actora realizo las respectivas notificaciones a los diferentes correos electrónicos: rectoria@fuac.edu.co, con ID N° 276339 rector.men@fuac.edu.co, con ID N° 276340 y asesor.juridico@fuac.edu.co, con ID N° 276341, todos con reporte el acuse del recibido de la notificación de visualización, y apertura del mensaje. (folio digital N° 16 Aporta notificación)

Para resolver la solicitud de nulidad se debe decir que efectivamente la parte demandante había realizado las notificaciones a diferentes correos que obran en la página web de la entidad demandada, como se evidenció en párrafos anteriores.

Ahora al revisar el anexo de la solicitud de incidente de nulidad, donde se allego el certificado de existencia y representación legal de la demandada expedida por EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, donde se observa que el único correo válido que aparece para notificaciones judiciales es rectoria@fuac.edu.co, siendo ello así, se observa que el despacho obró en debida forma ya que mediante auto de fecha

15 de diciembre de 2021, advirtió esta situación y requirió a la parte demandante para que acreditara nuevamente el trámite de notificación personal, dirigiendo el mensaje de datos a los siguientes correos electrónicos: rectoría@fuac.edu.co, rector.men@fuac.edu.co, asesor.juridico@fuac.edu.co.

Es así como en el PDF 16 del expediente electrónico, se encuentra el memorial por medio del cual la parte demandante realizó la notificación personal a los correos ordenados por el despacho efectuada el 24 de febrero de 2022, conforme a la certificación de Servientrega donde se certifica que se realizó descarga de los anexos. Allí se colige que los documentos y el nombre del demandante es el mismo que se identifica en este proceso, esto es el señor LUIS FRANCISCO VELANDIA VENEGAS, y se remitieron además los autos de fecha 22 de septiembre de 2020 por medio del cual se admitió la demanda y 6 de julio de 2021 por medio del cual se corrigió el nombre del demandante.

Conforme a lo anterior se colige que para la fecha de notificación del auto que admite la demanda el correo valido para notificaciones judiciales, era rectoría@fuac.edu.co, por lo tanto, la notificación se realizó legalmente pues la prueba del envío no evidencia que haya sido rechazada por su destinatario y por ende no se configura la causal de nulidad impetrada y por el contrario se reitera que se tendrá por no contestada la demanda y dictada en debida forma la sentencia de primer grado que dio terminación al proceso ya que el despacho considera que la diligencia de notificación personal se realizó en debida forma y se dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, ordénese el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 21 fijado hoy 16 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f58929787dbf15a9c3580bfdbb4b9a03ffb4480615f98922f9a11dd0c268b0f**

Documento generado en 16/02/2024 05:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023), entra al despacho del señor juez informando que obra solicitud de entrega de título al apoderado. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00187**	00
DEMANDANTE	JOSE DAVID FORERO RODRIGUEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que el auto que liquida costas se encuentra ejecutoriado y obra únicamente la consignación del título judicial por parte de ña AFP PORVENIR S.A, constituido en la cuenta del despacho a favor del demandante.

Así mismo, obra poder conferido por la demandante a su apoderado Dr. HENRY ANTONIO SANCHEZ MORENO con Cédula de Ciudadanía número 79474753, confiriendo la faculta de cobrar el titulo judicial.

Entonces resulta procedente ordenar el pago del título No. 400100008578537 por valor de $3.488.000, consignado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A al apoderado Dr. HENRY ANTONIO SANCHEZ MORENO con Cédula de Ciudadanía número 79474753, mediante abono a su cuenta de ahorros de Banco Davivienda No. 009400803590 conforme a la certificación enviada al correo electrónico.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 16 de febrero de 2024

Por ESTADO No. 21 de la fecha fue notificado el auto anterior.

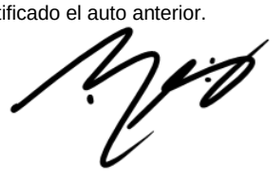

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf1601824997499d9138a2bdc89e6be7a50cf5a0a49e11ff7235fa40aebad92**
Documento generado en 16/02/2024 05:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho informando que obra solicitud elevada por el demandante. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00192**	00
DEMANDANTE	CRISANTO HERRERA REY						
DEMANDADA	J&D ARIZA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial, se observa que el demandante allegó a esta sede judicial solicitud de exoneración del pago de honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro del trámite de apelación al Dictamen de perdida laboral y ocupacional proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

En tal sentido, se tiene que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca allegó comunicación a través de correo electrónico el 11 de septiembre del 2023 en la cual manifestó:

> *"(…) Como quiera que se interpuso también en forma subsidiaria el recurso de apelación, se concede en los términos establecidos en el artículo 4artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015 ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. El expediente será enviado una vez la entidad remitente realice el pago de honorarios a favor de dicha Junta, el cual deberá acreditar ante la Junta Regional remitiendo el soporte correspondiente, con lo que se procederá a realizar el traslado del caso.*
>
> *(…) Respetuosamente se solicita a la entidad: el pago de honorarios a la Junta Nacional para remitir el expediente del paciente en referencia.*
>
> *Se advierte a la entidad apelante que si no cancela los honorarios y/o no informa de la consignación realizada a la Junta Nacional en el plazo máximo de sesenta (60) días, se entenderá desistido el recurso de apelación interpuesto, esto de conformidad con lo previsto en el Capítulo II Numeral 10 de la Resolución No 2050 de 2022. (…)".*

Conforme a lo indicado, resulta importante recordar que mediante fallo de acción de tutela STL6864 de 14 de junio del 2023 y proferido por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se ordenó conceder amparo de pobreza al actor, orden que fue obedecida y cumplida por este Despacho mediante auto de 5 de julio del 2023.

En tal sentido, se ordenará a la demandada J&D ARIZA S.A.S. cubrir los costos generados por conceptos de honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para el trámite del recurso de apelación interpuesto por el señor CRISANTO HERRERA REY respecto del Dictamen número 80450181-109523. Una vez efectuado el pago correspondiente deberá allegar constancia del mismo a esta sede judicial y al demandante para continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Juez 30 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada J&D ARIZA S.A.S., para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, realice el pago de los costos generados por conceptos de honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para el trámite del recurso de apelación interpuesto por el señor CRISANTO HERRERA REY respecto del Dictamen número 80450181-109523. Una vez efectuado el pago correspondiente deberá allegar constancia del mismo a esta sede judicial y al demandante para continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad demandada J&D ARIZA SAS que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Febrero 16 de 2023.

Por estado No. 0021 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46eb40c23723a5d5a2b2714a2a135ec534a83760c7312872953b915cf3bfc924**
Documento generado en 16/02/2024 05:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud de iniciar demanda ejecutiva por parte de la apoderada del demandante. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA COMPENSACION EJECUTIVO							
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00433**	00
DEMANDANTE	GUILLERMO ALBERTO ORTIZ CASTAÑO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante allegar el poder donde se confiera la facultad de iniciar demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los

términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2024 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C 16 DE FEBRERO de 2024
Por ESTADO No. 021 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4270fabc4a5855358f833b9992b531dd2593066426f175be4d0e42f05204e834**

Documento generado en 16/02/2024 05:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL, entra al despacho del señor juez informando que obra solicitud de entrega de título al apoderado. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00475**	00
DEMANDANTE	ANA MARÍA GARCÍA GOMEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que el auto que liquida costas se encuentra ejecutoriado y obra la consignación del título judicial por parte de la AFP PORVENIR S.A, constituido en la cuenta del despacho a favor del demandante.

Así mismo, obra poder conferido por la demandante a su apoderado Dra. ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.381.463 expedida en Cachipay (Cundinamarca), abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 112.088 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, confiriendo la faculta de cobrar el titulo judicial.

Entonces resulta procedente ordenar el pago del título No. 400100009045100 por valor de $3.600.000, consignado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a la apoderada Dra. ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.381.463 expedida en Cachipay.

Por secretaría elabórese el formato DJ04 para ser cobrado por la apoderada directamente en el Banco Agrario

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 16 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO No. 021 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3743d9789355f2abe6e948c0da019a38ce9e260ca32bdf7dbd9437317c19ae**

Documento generado en 16/02/2024 05:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior adicionando la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante decretadas en la sentencia de primera instancia,	$3.600.000
Sin costas en segunda Instancia	$0
Total	$3.600.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00200**	00
DEMANDANT	MARÍA OLGA LONDOÑO RAMÍREZ.						
DEMANDADA	PORVENIR S.A - COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 16 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO No. 021 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32448aa82eee6e0d62328eb4d0ac84b695d39ea9facdd6c6aa668ef1b245b47**

Documento generado en 16/02/2024 05:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de 2024, al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra para reprogramar fecha de audiencia – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-**2022-00168-00**
DEMANDANTE	ANDRÉS EDUARDO ÁLVAREZ LOSCHER
DEMANDADA	CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del veintiuno (21) de septiembre de 2023, se había programado fecha de audiencia para el día cuatro (4) de diciembre de esa anualidad y la misma no se pudo llevar a cabo por cuanto el titular del Despacho para dicha data, se encontraba en terapias por temas de salud, es por lo que se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 4 de diciembre de 2023, para el día **MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE 2024, A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/20710871

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **021** fijado hoy **16 de febrero de 2024**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045b10d143bc165b4f3c76ab7d3e4872c98d4f6e5eba6963c7f2502434a71053**
Documento generado en 16/02/2024 05:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de 2024, al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra para reprogramar fecha de audiencia – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-**2022-00180-00**
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA CLAVIJO ACUÑA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023), se había programado fecha de audiencia para el día miércoles (22) de noviembre de esa anualidad y la misma no se llevó a cabo por cuanto el día 22 de noviembre de 2023 era martes y no la fecha en que se indicó en el referido auto, es por lo que se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día veintidós (22) de noviembre de 2023, para el día **JUEVES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/20710507

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **021** fijado hoy **16 de febrero de 2024**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd90b3397f5502aba5ba71c6c71f46978a408fc3b2db3b459cbdfee208bca88**
Documento generado en 16/02/2024 05:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsanó la demanda en la forma ordenada por el Despacho en auto anterior y se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-**2023-00184-00**
DEMANDANTE	MARÍA DEL PILAR RUÍZ SANTOS
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARÍA DEL PILAR RUÍZ SANTOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.690.615 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN CALDERÓN** y a **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **021** fijado hoy **16 de febrero de 2024**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a8906b66e1bf4d860bc94e2c397689ca697f3d79029e7e3755233983e1ab11**
Documento generado en 16/02/2024 05:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica